

La correspondencia entre Kelsen y Morgenthau: un diálogo en las fronteras del derecho internacional

The Correspondence between Kelsen and Morgenthau:
a Dialogue on the Borders of International Law

Jose Antonio García Sáez *

Resumen: Hans Kelsen y Hans J. Morgenthau representan dos formas opuestas de entender el derecho internacional. El primero defendió una jurisdicción internacional fuerte como elemento clave para el mantenimiento de una paz mundial. El segundo, en cambio, cuestionó el papel de los tribunales internacionales y prefirió situarse del lado de una normatividad política que abriría el camino a las relaciones internacionales como una disciplina autónoma. La hasta ahora inédita correspondencia entre ambos autores, que se extendió entre 1934 y 1971, muestra que, al margen de sus diferencias teóricas, existía una gran estima personal y un reconocimiento intelectual mutuo entre ellos.

Abstract: Hans Kelsen and Hans J. Morgenthau represent two opposite ways of understanding international law. The first one stood for a strong international jurisdiction as a key element to maintain world peace. The latter, however, questioned the role of the international courts and preferred to position himself on the side of a political normativity that would open the path for the rising of international relations as an autonomous discipline. The up until now unpublished correspondence between both authors (1934-1971) shows that, aside from their theoretical differences, there was personal esteem and intellectual acknowledgment between them.

Palabras clave: Filosofía del derecho internacional, relaciones internacionales, Hans Kelsen, Hans J. Morgenthau, Historia del pensamiento jurídico y político

Key words: Philosophy of International Law; International Relations, Hans Kelsen, Hans J. Morgenthau, History of Legal and Political Thought

Fecha de recepción: 13-10-2022

Fecha de aceptación: 2-11-2022

1. Introducción

Aunque Hans Kelsen y Hans J. Morgenthau no necesitan demasiada presentación entre quienes se dedican a la filosofía del derecho, a la teoría política o a las relaciones internacionales, sí resulta necesario proporcionar algo de contexto a la relación entre ambos autores. Cada uno de ellos sostuvo puntos de vista completamente opuestos en lo que se refiere al potencial normativo del derecho internacional. La doctrina que ha abordado la teoría internacionalista de Kelsen es abundante (por ejemplo, von Bernstorff, 2010; Kammerhofer, 2011; o García-Salmones, 2013)¹. También —aunque mucho

* Profesor de Filosofía del Derecho. Instituto de Derechos Humanos de la Universitat de València (España).

1 La *European Journal of International Law (EJIL)* dedicó también un número especial a la teoría del derecho internacional de Kelsen: vol. 9, nº 2 (1998).

menos abundantes – se encuentran trabajos que han explorado el concepto del derecho internacional que subyace a la obra de Morgenthau (por ejemplo, Jütersonke, 2010; Strick, 2014). En la ya canónica clasificación de las teorías del derecho internacional que Martti Koskenniemi realiza en *From Apology to Utopia*, Kelsen se sitúa entre los autores que se adhieren a un enfoque normativo (*rule-approach*) del derecho internacional. Morgenthau, por el contrario, es colocado entre quienes defienden un enfoque escéptico, que considera que las normas del derecho internacional cuentan con un ámbito de acción muy restringido y, dentro de ese ámbito, su fuerza vinculante es muy débil (2005: 197-201). En otras palabras, mientras que la teoría internacionalista de Kelsen representa la *utopía* de considerar que puede existir un derecho internacional fuerte, capaz de constreñir la voluntad de los estados soberanos, en la teoría realista de Morgenthau encontramos más bien la *apología*, la defensa de la idea de que la realidad normativa de la esfera internacional se encuentra inevitable y principalmente determinada por el equilibrio de poder existente entre los estados – aunque también entre otros actores políticos globales –. Si la idea de la aplicación de la teoría pura kelseniana al derecho internacional puede ser tomada como una clara exaltación de la racionalidad jurídica, en el corazón de la teoría de Morgenthau reside, por el contrario, una profunda desconfianza hacia el papel del derecho internacional y, por extensión, hacia el derecho en general.

El contraste entre las posiciones de ambos autores², sin embargo, no es absoluto, sino que está lleno de matices que tratarán de abordarse a continuación. Los trabajos de Scheuerman (2009; 2011) han probado de manera convincente que no es correcto identificar automática y acríticamente las visiones realistas de Morgenthau con postulados imperialistas como los sostenidos por Carl Schmitt³. Es innegable que el aparato conceptual desarrollado por Morgenthau ha servido como sustrato teórico para algunos de los principales académicos neoconservadores en el campo de las relaciones internacionales (Williams, 2005; 2007); y ciertamente, como Koskenniemi ha señalado (2001: 413), la publicación de *Politics Among Nations* en 1948 supuso un hito en el progresivo deterioro de la capacidad normativa del derecho internacional. Pero de ahí no se puede pretender con rigor etiquetar a Morgenthau como un conservador que minusvalora las implicaciones éticas de las decisiones que se toman en el campo de la política internacional.

Mi posición aquí se encuentra entre quienes han considerado que, si se quiere comprender adecuadamente las visiones de Morgenthau respecto de las relaciones entre el derecho y la política en el ámbito internacional, es necesario tomar en cuenta su bagaje intelectual. Antes de ser el conocido analista de la política exterior estadounidense, Morgenthau fue un académico europeo, un

² Esta contraposición se puede encontrar, de forma más o menos extensa, en Jütersonke, 2010; o García Sáez, 2016

³ Una buena muestra extrema de sus posiciones se encuentra en el librito *Nacional-Socialismo y Derecho Internacional* (Schmitt, 1938).

joven jurista profundamente preocupado por la escasa efectividad de los mecanismos jurisdiccionales en relación con la resolución de disputas internacionales, como muestra su primer libro: *La notion du 'politique' et la théorie des différends internationaux* (1933). Desde esta perspectiva, su relación con Kelsen puede adquirir una particular importancia. Como se tratará de mostrar, entre ellos existió una singular conexión, marcada por sus desacuerdos doctrinales, aunque, al mismo tiempo, por el respecto intelectual y el afecto personal. Es relevante mencionar que la reciente –y monumental– biografía de Kelsen escrita por Thomas Olechowski inicia su primerísima página con una referencia a Morgenthau (Olechowski, 2020: 1). No es tampoco una coincidencia que en el incluso más reciente libro de Robert Schuett (2021) sobre la figura de Kelsen como realista político –una tesis controvertida pero sugerentemente argumentada por su autor–, Morgenthau sea uno de los autores más citados⁴.

A este respecto puede tener algún interés sacar a la luz la correspondencia inédita que Kelsen y Morgenthau intercambiaron durante décadas. En los *Hans J. Morgenthau Papers* archivados en la *Library of the Congress* en Washington DC, se encuentra la correspondencia que mantuvieron entre 1934 y 1971⁵. Hoy podemos tener acceso a estos documentos gracias al casi obsesivo hábito de Morgenthau por almacenar todos sus documentos, incluidas las cartas recibidas y enviadas, de las cuales guardaba una copia en carbón⁶. No debemos llamarnos a engaño: en estas cartas no encontraremos profundos debates acerca de cuestiones sustanciales⁷. Sin embargo, gracias a ellas es posible identificar algunas claves que nos ayudan a tener nueva información sobre sus biografías, al mismo tiempo que proporcionan algunos necesarios puntos de sutura entre sus obras. Como ha afirmado Reut Yael Paz, “las teorías y las ideas tienen hogares e historias” (2014: 1125). Y esas historias –en cualquier ámbito, pero también en el académico– están confeccionadas siempre por relaciones personales.

A los efectos de estructurar el análisis de su correspondencia y, a partir de eso, reconstruir la relación teórica entre Kelsen y Morgenthau, se establecerán dos periodos diferentes. En primer lugar, me centraré en su periodo europeo. Los dos autores se conocieron en Ginebra en los años treinta

4 Schuett habla de un “diálogo oculto” entre Kelsen y Morgenthau (2021: 118).

5 La correspondencia analizada se localiza en la Caja 33, Carpeta 6 de los *Hans J. Morgenthau Papers*. Esta carpeta consta de 65 documentos, 30 de los cuales pertenecen a las cartas intercambiadas entre Morgenthau y George A. Lipsky relativas a la preparación de un libro homenaje a Kelsen.

6 Morgenthau fue un “paper saver”, afirma su biógrafo, Christoph Frei (2001: 4).

7 Sobre la correspondencia de Kelsen, su única discípula doctoral mujer y asistente durante algún tiempo, Helen Silving-Ryu ha dicho que “Kelsen nunca fue un correspondiente detallista o particularmente interesante. Respondía las cartas con cierta prontitud y enseguida regresaba diligentemente del resto de tareas que le ocupaban” (1988: 95). En el mismo sentido, García-Salomones apunta que las “copias de sus cartas personales son escasas” (2020: 183).

como exiliados que escapaban del auge del nazismo y el antisemitismo. En segundo lugar, se abordará su periodo americano. Fue en Estados Unidos donde ambos pensadores encontraron su refugio definitivo, su lugar en el que vivir y trabajar por el resto de sus vidas. Y es en Estados Unidos donde, con muy diferente nivel de éxito, desarrollan sus divergentes visiones acerca del orden internacional. Pero este cambio de continente no es solamente reflejo de las circunstancias biográficas de dos académicos particulares. Es la representación de un cambio de paradigma que tiene lugar tras la Segunda Guerra Mundial: un cambio en las fuentes del poder político y económico mundial, un cambio de los centros de producción del conocimiento hegemónico, e incluso un cambio en el idioma de trabajo del derecho internacional –que dejará de ser el francés para dar paso al absoluto dominio del inglés–.

Así, los casos de Kelsen y Morgenthau no son, por supuesto, únicos. Es necesario situarlos en el contexto de la gran ola de académicos e intelectuales que emigraron desde Europa a los Estados Unidos. A este respecto, resulta iluminadora la investigación realizada por Alfons Söllner, que estudió las trayectorias de sesenta y cuatro académicos exiliados de los países de habla alemana. La muestra incluía intelectuales que huyeron de sus respectivos países entre 1933 y 1945 para recalar en los departamentos de ciencia política de universidades extranjeras. De estos sesenta y cuatro académicos –entre los cuales están Kelsen y Morgenthau, pero también nombres tan relevantes como Hannah Arendt, Leo Gross, John H. Herz, Herbert Marcuse, Franz Neumann, Eric Voegelin o Leo Strauss–, treinta y tres habían obtenido su doctorado en derecho y diecinueve en humanidades. El 85% de ellos acabaría obteniendo una plaza permanente en los departamentos de ciencia política de universidades estadounidenses (Söllner, 1996: 254). De ese 85%, la mitad de ellos trabajó en el ámbito de las relaciones internacionales (1996: 259).

Ante esto, no debe dejar de matizarse que, aunque contratado en una facultad de ciencia política, Kelsen no dejó nunca de ser, sobre todo y principalmente, un jurista. No fue el caso de Morgenthau, quien encaja perfectamente en ese cambio de paradigma que acaba de mencionarse, y que abandonó la perspectiva jurídica para centrarse por completo en las relaciones internacionales y en la política exterior norteamericana. Este hecho supuso un evidente obstáculo a la posibilidad de un diálogo científico directo entre Kelsen y Morgenthau. En sus trabajos académicos existen muy pocas citas a sus respectivas obras. Sin embargo, a juzgar por las cartas del periodo americano, cuando cada uno de ellos se encontraba plenamente consolidado como una referencia ineludible en su respectivo ámbito de conocimiento, podemos tener la certeza de que ambos conocían mutuamente sus trabajos. No solamente eso, sino que mantuvieron una cálida relación personal que les llevó a la colaborar y a apoyarse académicamente durante décadas.

2. Europa bajo asedio: Weimar, Ginebra y Madrid

En la República de Weimar la teoría del derecho internacional había florecido como en pocos momentos en la historia⁸. No obstante, los costes asociados al cumplimiento de la legalidad internacional impuesta por el Tratado de Versalles eran muy altos para la joven república y despertaban considerables tasas de impopularidad así como una fuerte resistencia entre los sectores conservadores. Esta circunstancia, sumada a la galopante inflación y a la inestabilidad política, condujo con frecuencia a apasionados debates académicos a favor o en contra del cumplimiento del derecho internacional. Conviene no olvidar que uno de los defensores públicos más relevantes de la legalidad de Versalles, Walther Rathenau, a la sazón Ministro de Asuntos Exteriores de la República, fue asesinado en el ejercicio de su cargo. El concepto de soberanía construido por la *Staatsrechtslehre* alemana estaba siendo puesto a prueba y, con él, la frágil paz internacional instituida por la Sociedad de las Naciones. En este contexto, como Massimo La Torre ha escrito, “el ataque contra Kelsen es un trazo distintivo, casi el cemento teórico, de una serie de juristas de diversa orientación filosófica y jurídica” (2006: 94). Morgenthau será uno de esos numerosos juristas que encontrará en la crítica a los postulados de la teoría pura kelseniana un punto de partida para sus propias teorías.

El paso de Kelsen por la República de Weimar fue relativamente breve. Llegó a Colonia desde Viena en noviembre de 1930 para ocupar una cátedra de derecho internacional. Konrad Adenauer, por entonces alcalde de Colonia, puso un instituto de investigación y asistentes pagados a su disposición. Unas condiciones de trabajo de las que nunca había disfrutado antes pese al enorme prestigio del que gozó en Austria (Métall, 2010: 75; Olechowski, 2020: 481). En julio de 1932 Kelsen es elegido como decano de la Facultad de Derecho, pero su mandato se vería frustrado muy pronto. En abril de 1933, al ser Hitler nombrado Canciller, se aprueba la famosa *Gesetz zur Wiederherstellung des Berufsbeamtentums* (ley para la restauración del servicio civil profesional), que significó la expulsión de más del 16% de profesores de las universidades alemanas⁹. Kelsen fue uno de los primeros en ser expulsados y tuvo que dejar apresuradamente Alemania.

8 Koskeniemi (2001) extiende ese periodo floreciente de la teoría del derecho internacional en Alemania desde 1871 a 1933, desde la Unificación alemana hasta el establecimiento del Tercer Reich.

9 Para 1938, el número de profesores expulsados se había elevado hasta el 39%, y la estadística sube hasta el 47% si se toma en cuenta solo a los profesores de ciencias sociales (Lebow, 2014: 215). En lo relativo al derecho internacional, Vagts proporciona un completo relato de los profesores expulsados de sus cátedras, que alcanzaron el 34% del total. A propósito de esto, sabemos que la cátedra de Kelsen en Colonia permaneció vacante hasta 1937, cuando fue ocupada ni más ni menos que por Hermann Jahrreis, quien ejercería como abogado del nazi Alfred Jodl en el juicio de Nuremberg y quien, en representación de todas las defensas, presentó las tesis de Schmitt sobre la irretroactividad de las sanciones durante el juicio (Hathaway y Shapiro, 2017: 285).

Por su parte, Morgenthau, veintidós años más joven que Kelsen, comenzó a estudiar derecho en 1923, bajo el ordenamiento jurídico de Weimar. En 1928 defendió en Frankfurt su tesis doctoral titulada *Die internationale Rechtspflege, ihr Wesen und ihre Grenzen* (La función judicial en el ámbito internacional: su naturaleza y sus límites). Claramente influenciada por la profunda crisis de la Sociedad de las Naciones y por el desencanto alemán con las condiciones impuestas por Versalles, la tesis realiza una amplia crítica a la idea de que los tribunales internacionales puedan ser un instrumento adecuado para construir o mantener la paz en el ámbito internacional. Inspirada también por la afilada crítica schmittiana al liberalismo, la tesis pretendió ser una réplica parcial a la primera edición de *El concepto de lo político* (1927), rebajando la importancia de la distinción amigo-enemigo como elemento definitorio de lo político y proponiendo, en su lugar, la noción de *intensidad*¹⁰. A pesar de las excelentes críticas recibidas por internacionalistas de renombre como Paul Guggenheim, Hersch Lauterpacht u Otfried Nippold (Frei, 2001: 40), Morgenthau no logra encontrar una posición estable en ninguna universidad alemana. Tras un tiempo trabajando como pasante con el famoso iuslaboralista Hugo Sinzheimer, y ante el auge del antisemitismo, Morgenthau dejará Alemania en febrero de 1932 para buscar un futuro académico en otro sitio.

Así, Morgenthau llega a Ginebra con la intención de tener una primera experiencia docente y formarse como profesor. Pero, al contrario de lo que él esperaba, tales objetivos no resultarían sencillos de alcanzar. La universidad suiza le autorizó a impartir docencia de forma muy limitada: únicamente podía enseñar ciertas materias a causa de su “falta de habilidades pedagógicas” (Frei, 2001: 44). Esta limitación pudo deberse a su deficiente manejo del idioma francés, pero también a la presencia de profesorado antisemita que trató de obstaculizar su carrera. En ese sentido, en 1933, el trabajo con el que Morgenthau pretendía su *Habilitation* es rechazado. La prestigiosa editorial parisina Félix Alcan, en cambio, había aceptado publicar ese mismo texto sin mayores problemas. Se trata de su segundo libro, titulado *La réalité des normes. En particulier des normes du droit international* (1934). A la vista de este hecho, y ante un recurso interpuesto por Morgenthau, la facultad accede a revisar el trabajo de nuevo. Pero en esta ocasión la comisión estaría presidida por un miembro de excepción: el mismísimo Hans Kelsen, que acababa de llegar a Ginebra.

Después de tres años dedicado casi exclusivamente al derecho internacional en Colonia, Kelsen había aceptado la oferta del *Institut Universitaire De Hautes Études Internationales* en otoño de 1933 (Ladavac, 1996:

10 Morgenthau insistió en sus escritos autobiográficos en que el concepto de intensidad en la definición del fenómeno político apareció por primera vez en su tesis doctoral de 1929 y fue introducido por Schmitt en la segunda edición de *El concepto de lo político* (1932), sin reconocer su autoría. No es de extrañar que Morgenthau trate de tomese su particular venganza en *La notion du “politique”* (1933), donde se dedica a comparar hasta la saciedad su propio concepto de lo político con el de Schmitt.

13). Su aparición en Ginebra supuso un soplo de aire fresco para el joven Morgenthau, que solicitó en su recurso que el profesor austriaco formara parte de la comisión que reevaluaría su tesis de habilitación. Esta petición no solamente tenía sentido por el gran prestigio académico de Kelsen, sino porque la teoría pura del derecho era la principal referencia de este temprano trabajo de Morgenthau. Dotado por estas razones de un voto de calidad indiscutible, el veredicto de Kelsen satisfaría completamente las expectativas del candidato:

“[Este trabajo] habla bien de la seriedad y el vigor de los esfuerzos académicos con los que el señor Morgenthau se enfrenta al que puede ser uno de los más difíciles problemas de la teoría normativa. Y aborda el problema no solo con un gran conocimiento de la extensiva doctrina, y no solo con la más profunda mirada respecto de muchas cuestiones relacionadas, sino con gran independencia e ideas absolutamente innovadoras. Este estudio demuestra que el señor Morgenthau es una de esas escasas mentes que tienen algo con lo que contribuir a una ciencia exacta del derecho”¹¹.

La opinión era inapelable y, pese a algunas reticencias, la comisión no tuvo más opción que conceder a Morgenthau la habilitación. Rüdolf A. Métall, el primer biógrafo de Kelsen, da cuenta también del episodio: “[Kelsen] contribuyó decisivamente a la habilitación de Hans Morgenthau, más tarde profesor en Chicago” (2010: 81)¹². Por su parte, el propio Morgenthau reconoció en una entrevista que “si no hubiera sido por Kelsen, mi carrera académica hubiera tenido un final muy prematuro” (1984: 354). Morgenthau guardaría una deuda de gratitud con Kelsen que duraría toda su vida, y que se ve reflejada en su correspondencia, en la que es patente la consideración del alemán hacia el profesor vienés.

A pesar de todo, la ayuda de Kelsen no sería suficiente para resolver los problemas del joven Morgenthau, que no encontraba ninguna posición en la universidad ginebrina que le permitiera subsistir en un tiempo en el que el regreso a casa se había convertido ya en inviable debido al gobierno nacionalsocialista. El único recurso era acudir a alguna de las organizaciones internacionales que prestaban ayuda a los profesionales judíos en el exilio. Morgenthau también pidió cartas de recomendación a múltiples colegas de la universidad. Entre ellos, a Kelsen, cuya carta es la primera de entre las que se

11 Fragmento del dictamen de Hans Kelsen fechado el 15 de febrero de 1934 (citado en Frei, 200: 48).

12 El dictamen sobre el trabajo de habilitación de Morgenthau es un ejemplo más del extraordinario carácter académico que cabe reconocer a Kelsen. Siempre se mostró dispuesto a discutir sus trabajos con jóvenes académicos y recibió con cordialidad las más arduas críticas. Un ejemplo de esto fue la relación mantenida con Umberto Campagnolo, sobre la que Mario Losano ha editado una extensa y detallada trilogía (Losano, 2011). Kelsen dirigió su tesis doctoral en Ginebra a pesar de sus profundas diferencias teóricas, y su relación académica se caracterizó, en palabras de Norberto Bobbio, por un espíritu de *concordia discors* (Bobbio, 1999: 84).

encuentran en la carpeta que guarda la correspondencia albergada en la *Library of the Congress*:

“Me permito recomendar vigorosamente al doctor Hans Morgenthau para que le sea concedida una beca. Lo considero un científico altamente cualificado, diligente y riguroso, y estoy convencido de que merece ser promocionado en su campo. Sería muy desgraciado que la ciencia perdiera a este excelente joven académico, con un inusual y enorme talento teórico, simplemente por carecer de los necesarios apoyos financieros como consecuencia de la actual situación política en Alemania. Tiene las mejores habilidades para desarrollar una carrera científica. Mi opinión respecto de la calidad científica del señor Morgenthau está basada no solo en mi impresión sobre por las discusiones en mis seminarios, en los que ha participado, sino sobre todo por su trabajo *La réalité des normes, en particulier des normes du droit international*, cuyo manuscrito he leído. Este manuscrito proporciona una verdadera muestra de la seriedad de sus esfuerzos científicos”¹³.

Finalmente, a través del Comité de Emergencia para los Académicos Alemanes en el Extranjero, y quizá favorecido por la impresión que la carta de Kelsen pudo haber causado, a Morgenthau le es ofrecido un puesto como docente en el *Instituto de Estudios Internacionales y Económicos de Madrid*. Se trataba de un contrato de un año para ocupar una plaza rechazada por Leo Gross, otro de los discípulos de Kelsen en Viena (Frei, 2001: 53). El Instituto – que acogió a profesores de la talla de Hermann Heller – fue una de las instituciones a través de las cuales la Segunda República Española pretendió renovar la vida cultural e intelectual del país (García Sáez, 2014: 217). Los cursos de Morgenthau fueron seguidos como estudiante por el conocido internacionalista madrileño Antonio Truyol. De sus apuntes de clase, podemos conocer hoy en día cuál era el enfoque que entonces Morgenthau daba a sus lecciones de derecho internacional. Truyol destaca que “el concepto de derecho internacional público de Morgenthau en este curso era, a mi juicio, próximo al de Kelsen y, más todavía, al de Scelle [...] como Kelsen, ve el criterio del carácter internacional de una norma jurídica en la índole de la sanción, en la medida en que el ámbito de su eficacia no se limita al territorio de un solo estado” (1990: XIII). Esa es, en efecto, la posición que Morgenthau defiende en *Théorie des sanctions internationales*, donde resulta meridianamente clara la influencia del concepto kelseniano de sanción. En este trabajo Morgenthau considera, como Kelsen, que la coacción es un elemento necesario de cualquier norma jurídica (1935: 479). Sin embargo, Morgenthau irá todavía más allá en ese asunto. Para él, el elemento que realmente da validez a una norma es la mera posibilidad de que la sanción pueda ser realmente ejecutada. Una

13 Carta de Hans Kelsen, fechada el 15 de febrero de 1934. Nótese que la carta tiene la misma fecha que el dictamen para la habilitación de Morgenthau, y que ambas coinciden parcialmente en su contenido.

concepción diferente a la de Kelsen, pues para él la sanción es una condición *sine qua non*, pero no *per quam* de la validez de una norma jurídica (1927: 236; 1952: 413). En otras palabras, mientras que el positivismo de Kelsen considera que la validez normativa es determinada por las condiciones formales de su producción, para el realismo de Morgenthau, es la efectividad lo que determina la validez de una norma.

Es durante este periodo, y en explícito contraste con Kelsen, cuando los trabajos de Morgenthau probablemente muestran más claramente su afinidad con una posición teórica que podría ser calificada como realismo *jurídico*, más tarde abandonado para mutar en un realismo *político*. El único trabajo de Morgenthau publicado originalmente en España, “Positivisme mal compris et théorie réaliste du droit international” (1936), confirma esa afinidad. En esta obra, el todavía joven profesor realiza una afirmación contundente: su voluntad, declara, es la de construir una *teoría realista del derecho internacional*. El punto de partida para llevar adelante esta tarea no será otra que la crítica al positivismo jurídico, y en particular al positivismo kelseniano¹⁴. Morgenthau considera que el positivismo está lastrado por la distinción neokantiana entre *Sein* y *Sollen*, entre *ser* y *deber ser*, que produce una comprensión deficiente de la relación entre lo jurídico y lo real.

En ese sentido, la aplicación del marco positivista al ámbito del derecho internacional sería la principal causa de su ineffectividad, así como de la incapacidad de los juristas convencionales para ofrecer soluciones jurídicas al inconmensurable problema de la guerra, tal y como se evidenció en la profunda crisis en la que la Sociedad de las Naciones estaba inmersa en aquel momento. Por ese motivo la propuesta de Morgenthau consistió en una *teoría realista del derecho internacional*. Una teoría que, entre otras cosas, defendía la identificación de las normas del derecho internacional en base a su efectividad (1936: 459), lo cual necesariamente implicaba una drástica reducción del número de normas internacionales que podían ser consideradas propiamente jurídicas. Tal posición indudablemente implicaba un punto de ruptura definitivo con el formalismo kelseniano, al mismo tiempo que abría un camino que conduciría a Morgenthau hacia un lugar alejado del derecho internacional. En su paradigmático artículo de 1940 *Positivism, Functionalism and International Law* básicamente sostendrá la misma posición, pero ahora descartando el adjetivo *realista* para etiquetar a su propia teoría como *funcionalista*¹⁵. Ambos

14 Morgenthau considera que la teoría de Kelsen es de lejos superior a otras versiones del positivismo jurídico. Incluso concibe a la teoría pura como el punto de partida del cambio teórico que él pretendía construir en el derecho internacional: “La importancia del positivismo kelseniano para el porvenir de la ciencia del derecho descansa quizá no tanto en sus elementos sistemáticos positivos [...] como en su posición de hecho intermedia que lo convierte, por una parte, en el punto final de un desarrollo intelectual y, por otra parte, en el punto de partida de una nueva concepción científica” (1936: 456).

15 El mencionado artículo proporciona un doble motivo para justificar la sustitución del término *realista* por *funcionalista*: 1) porque muchos teóricos y prácticos del derecho internacional se habían autoproclamado realistas sin serlo —y cita grandes nombres como

trabajos anticipan de forma bastante precisa cuál será el concepto de derecho internacional que se hallará presente en *Politics Among Nations* (Jütersonke, 2007), en donde Morgenthau volverá a la defensa del *realismo*, pero esta vez no de un *realismo jurídico*, sino de un *realismo político*. En tanto que político, su realismo ya no ofrecerá una perspectiva ya no interna, sino externa del derecho internacional. Así es como Morgenthau dejará de ser un jurista para convertirse en un politólogo, en un académico cuyo ámbito principal de trabajo será las relaciones internacionales.

Volviendo a sus notas biográficas, en el verano de 1936 el contrato de Morgenthau con el Instituto de Madrid se renueva por tres años y, con cierto entusiasmo, escribe a Kelsen desde España: “Estoy realmente satisfecho en todos los sentidos con mi nueva posición en el Instituto”¹⁶. En esa misma carta, sin embargo, ya se muestra alguna preocupación por la situación política española, cada vez más inestable. Tal y como Morgenthau experimentó en la Alemania de Weimar, el auge del fascismo ponía en jaque de nuevo a una joven república con vocación social. El 18 de julio, cuando el golpe de estado del general Franco dio inicio a la Guerra Española¹⁷, Morgenthau se encontraba en sus vacaciones de verano, visitando en Italia a sus padres, también exiliados. De la misma forma que cuando dejó su Alemania natal, no sabía que la vuelta a su domicilio en España iba a ser ya imposible. A partir de ahí comenzó un largo año de errancia por Europa. Tras pasar, entre otras ciudades, por París, Ginebra¹⁸ o Amsterdam, el 17 de julio de 1937 Morgenthau y su mujer Irma pudieron embarcar rumbo a los Estados Unidos para comenzar una nueva vida.

Kaufmann, Scelle o Le Fur, pero también indirectamente a Pound, Kelsen y Duguit—; y 2) porque el realismo se había convertido en una etiqueta para tendencias muy diferentes del derecho contemporáneo que tenían en común simplemente el propósito de reemplazar las ficciones de la jurisprudencia tradicional por conceptos más cercanos a la realidad política del derecho (1940: 273-274).

16 Citado en Frei, 2001: 55. Esta carta, fechada el 2 de julio de 1936, no está incluida en la carpeta analizada del archivo de la *Library of the Congress*.

17 Siguiendo al historiador David Jorge, hago referencia a la *Guerra Española* y no a la *Guerra Civil Española*, como habitualmente se la ha denominado, con el objetivo de remarcar el carácter internacional de esta guerra, profundamente condicionada por el apoyo de las potencias de la época, así como por la dejadez de funciones que en relación a ella ejerció la Sociedad de las Naciones (Jorge, 2016)

18 Morgenthau probablemente visitó a Kelsen a su paso por Génova, puesto que existe una segunda carta de recomendación firmada por él, con fecha de 28 de marzo de 1937: “El doctor Hans Morgenthau ha sido profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Ginebra y también del Instituto de Estudios Internacionales y Económicos de Madrid. Como resultado de las tensiones políticas en el país, ha sido forzado a dejar su posición y, por lo tanto, busca una nueva base para su existencia. Conozco al señor Morgenthau desde hace años y es un excelente académico. No solo trabaja sobre la esfera jurídica, sino también el área de la sociología y de la filosofía, y puede cumplir con cualquier posición como profesor o investigador. A su requerimiento, estoy dispuesto a proporcionar cualquier información adicional”.

3. Desde Estados Unidos: caminos divergentes sobre el derecho internacional

Kelsen permaneció en Ginebra hasta 1940, cuando decidió dejar Europa convencido de que Suiza no podría permanecer neutral tras el estallido de la Segunda Guerra Mundial (Kelsen, 2008: 164). Establecerse en Estados Unidos no fue fácil ni para Kelsen ni para Morgenthau. Ambos tuvieron que recorrer diversas universidades hasta encontrar un lugar estable en el que seguir desarrollando sus carreras. En esta ocasión el exilio no solamente implicaba un cambio de país o de lenguaje, sino un cambio cultural¹⁹. Un cambio con un particular impacto en las estructuras académicas y en las formas de creación del conocimiento. La teoría del estado o la filosofía jurídica que tanto habían florecido en la República de Weimar, por ejemplo, no podían equipararse a los estudios de ciencia política que se enseñaban en las universidades americanas. Las facultades de derecho —*Law schools*— centraban su oferta en enseñanzas muy específicas vinculadas con la práctica del derecho, dejando poco espacio para asignaturas de corte más teórico o filosófico. Tales materias encontraban una mayor afinidad con los estudios ofrecidos en las facultades de ciencia política, que no existían como tales en Alemania o Austria. De ahí que los profesores exiliados en las décadas de los treinta y los cuarenta se vieran obligados a posicionarse ante este nuevo contexto académico, debiendo decidir si adaptarse a él —como hizo plenamente Morgenthau— o bien mantenerse dentro del marco de pensamiento europeo —como fue claramente el caso de Kelsen—.

La primera carta de los archivos de Morgenthau sobre su periodo americano es la respuesta de Kelsen (todavía desde Cambridge) a las felicitaciones por su sexagésimo cumpleaños: “Muy querido colega, de corazón le agradezco sus amables deseos. Su atención me ha causado un placer particular”²⁰. Kelsen escribe esta carta todavía en alemán, y continuará usando su idioma materno en la mayoría de cartas que envía a Morgenthau, incluso en las últimas, escritas casi treinta años después de su llegada a Norteamérica. Por el contrario, Morgenthau escribiría siempre en inglés. Si el idioma usado por una persona puede tomarse como un indicador del nivel de integración dentro de la sociedad de acogida, esto desde luego mostraría a un Morgenthau mucho más integrado que Kelsen, lo cual resulta comprensible en buena medida tomando en cuenta la respectiva edad con la que llegaron a Estados Unidos²¹.

19 Aquí pueden recordarse las esclarecedoras palabras de Hannah Arendt: “Perdimos nuestro hogar, que significa la familiaridad de la vida diaria. Perdimos nuestro oficio, que significa la confianza de pensar que servimos para algo en este mundo. Perdimos nuestro idioma, que significa lo espontáneo de las reacciones, la simplicidad de los gestos, la expresión de los sentimientos. Dejamos a nuestros parientes en los guetos polacos y nuestros mejores amigos han sido asesinados en los campos de concentración, y eso significa la ruptura de nuestras vidas privadas” (1994: 110).

20 Kelsen a Morgenthau, 16 de octubre de 1941.

21 A este respecto, tanto Kelsen como Morgenthau encajan perfectamente en la clasificación generacional de los exiliados hecha por Walter Laqueur en el prólogo al libro de Henry Patcher

Una vez establecidos en los lugares donde encontrarían una considerable estabilidad académica, Chicago y Berkeley, la relación epistolar entre ambos autores se retoma, tras varios años de silencio, en marzo de 1948. Encontramos entonces una carta de Morgenthau a Kelsen agradeciéndole el envío de un artículo publicado en la *Yale Law Review*. Inequívocamente, se debe tratar del trabajo de Kelsen *Law, State and Justice in Pure Law Theory* (1948a), uno de los trabajos publicados por el profesor vienés en el denodado –y en cierta medida estéril (Bix, 2016)– esfuerzo por dar a conocer su teoría pura del derecho en el ámbito norteamericano. Morgenthau reconoce ese esfuerzo, escribiendo que “veo con deleite que su pluma es todavía tan punzante y afilada como lo era cuando usted retorció a Smend o a Held von Ferneck. Usted no solo mata a sus oponentes, sino que deja sus cuerpos pulcramente diseccionados en el campo de batalla”²². Afirmaciones como esta confirman que Morgenthau conoció perfectamente bien las principales obras de Kelsen. En cambio, no pasa desapercibido que en ese mismo año de 1948 Morgenthau había publicado el libro que le llevó a la fama mundial: *Politics Among Nations*. En esta obra no se encuentra ni una cita a Kelsen, ni siquiera en la sección dedicada a la crítica de la resolución judicial de las controversias internacionales (2006: 446), la gran apuesta que Kelsen realiza con su conocida fórmula de *la paz por medio del derecho* (1944a)²³, enfatizando la capacidad pacificadora que tendría a su juicio el establecimiento de un tribunal internacional permanente y con jurisdicción obligatoria. La ausencia de citas al trabajo de Kelsen, no obstante, puede ser entendida en el marco del empeño de Morgenthau por romper con su pasado europeo (Frei, 2001: 95) y presentarse

Weimar Études: “Hubo cuatro grupos distintos de edad en la migración judía alemana: Los primeros [como Kelsen] fueron aquellos nacidos antes del cambio de siglo, que habían crecido en aquel mundo seguro y ordenado [...] que sirvieron en la guerra y que dejaron Alemania cuando ya estaban bien asentados en sus posiciones. Ellos fueron los menos adaptables y con frecuencia tuvieron dificultades tras su migración. Henry Patcher [como Morgenthau] perteneció al segundo grupo, aquellos nacidos entre 1900 y 1912. Ellos eran demasiado jóvenes como para haber luchado en la Primera Guerra Mundial, sus años de formación tuvieron lugar durante la República de Weimar, y ya habían completado su educación formal cuando dejaron Alemania, pero se encontraban solo al inicio de sus carreras profesionales” (Laqueur, 1982: xiii).

22 Morgenthau a Kelsen, 18 de marzo de 1948.

23 Tanto más llamativo es que Morgenthau había publicado en la revista *Ethics* una reseña – que por su título bien puede ser considerada una reseña encubierta – a ese libro de Kelsen. Esa breve pieza, de apenas tres páginas, es la única obra que Morgenthau dedica más o menos directamente a analizar una obra de Kelsen ya en su periodo americano. En ella afirmará que “el profesor Kelsen parece sobrevalorar la importancia de los organismos judiciales en relación a la paz internacional” (1945: 145). A pesar de estar de acuerdo con la crítica realizada por Kelsen a la Sociedad de las Naciones y a los por entonces recién firmados acuerdos de Dumbarton Oaks, considera ingenua la idea de construir la paz tomando como motor de cambio la creación de un tribunal como el diseñado por Kelsen. En un escenario como el internacional, caracterizado por su vacío institucional, se dan condiciones sociales, morales y políticas muy diferentes a las del ámbito doméstico en el que operan los tribunales con relativo éxito. Por eso considera “difícil imaginar cómo las naciones puedan verse impulsadas a someter sus disputas políticas, es decir, aquellas que conciernen a la redistribución de su respectivo poder, a un tribunal internacional, en lugar de hacer uso de aquellos instrumentos políticos que parecen mejor adaptados” (1945: 146).

ante los lectores americanos como uno de los suyos (Frei, 2018). En sus primeros años de exilio, Morgenthau trató de darse a conocer como un académico flexible y dinámico, capaz de ofrecer innovadoras ideas a los retos que Estados Unidos afrontaba en el escenario internacional de la segunda postguerra mundial.

Unos meses más tarde, Morgenthau escribe de nuevo a Kelsen agradeciéndole de nuevo el envío de algunos textos. En esta ocasión se trata de su libro sobre la teoría política del bolchevismo (1948b) y de un artículo publicado en la *American Political Science Review* (1948c). Este último incluía los párrafos finales del ya clásico *Wessen und Wert der Democratie*, y aquí la opinión vertida por Morgenthau también resulta reveladora: “Si me lo permite, creo que usted nunca ha escrito algo más sublime que esas líneas, y a menudo he deseado que fueran accesibles al público angloparlante”²⁴.

En esa misma carta, Morgenthau expresa a Kelsen su interés en pasar algunos meses en la Costa Oeste: “Estoy muy interesado en pasar el próximo verano en la Costa Oeste. Si hubiera en la Universidad de California interés por cursos sobre relaciones internacionales y teoría política o materias relacionadas, le agradecería mucho que les hiciera saber de mi disponibilidad”²⁵. La respuesta de Kelsen a este requerimiento no se encuentra entre la correspondencia analizada, pero podemos saber que el profesor de Berkeley hizo sus diligentes gestiones por la carta que vuelve a recibir de Morgenthau apenas un mes más tarde: “Querido profesor Kelsen: quiero decirle que acabo de aceptar la invitación del profesor Odegard para dar clase en la Universidad de California durante el primer periodo del próximo cuatrimestre de verano. Sé que le debo esta oportunidad a usted y quiero darle las gracias por ello. Uno de los principales atractivos [de California] será para mí la oportunidad, después de tanto tiempo, de volver a mantener algunas buenas conversaciones con usted”²⁶.

No podemos determinar exactamente cuánto tiempo compartieron juntos Morgenthau y Kelsen durante el verano de 1949 en Berkeley, porque, como relatan sus biógrafos (Métall, 2010: 101; Olechowsky 2020: 809), Kelsen pasó los meses de julio y agosto impartiendo conferencias en Sudamérica. En cualquier caso, es más que probable que tuvieran algún contacto personal directo, puesto que a partir de ese momento se observa un ligero cambio en el tono de sus cartas, que con frecuencia incluirán a partir de ahora cariñosos recuerdos para sus respectivas esposas.

Entre la correspondencia estudiada se pueden encontrar también un buen número de cartas fechadas entre 1950 y 1952 que dan testimonio de la

24 Morgenthau a Kelsen, 8 de noviembre de 1948.

25 *Ibid.*

26 Morgenthau a Kelsen, 13 de diciembre de 1948.

participación activa de Morgenthau en la preparación de un libro-homenaje a Kelsen editado por George A. Lipsky y publicado en 1953²⁷. Esta no será la única contribución de Morgenthau a un *Festschrift* para Kelsen: debe añadirse la colaboración al volumen editado por Engel y Métall en 1964. Merece la pena prestar algo de atención a ambos escritos, puesto que resultan relevantes para la reconstrucción de un posible diálogo intelectual entre Kelsen y Morgenthau.

El tema elegido por Morgenthau para la primera de las contribuciones se titula "Political Limitations of the United Nations". Uno de los últimos libros importantes sobre el derecho internacional que Kelsen había publicado era, precisamente, *The Law of the United Nations* (1950)²⁸, y Morgenthau parece tenerlo en mente en todo momento a lo largo de su texto, aunque sigue sin citar directamente al jurista de Viena. El volumen de Kelsen comienza con una contundente afirmación: "Esto es una aproximación jurídica —y no política— a los problemas de las Naciones Unidas" (2000: xiii). Es justamente lo opuesto de lo que Morgenthau había ya afirmado en su *Politics Among Nations*: "El gobierno de las Naciones Unidas [...] solamente puede ser entendido confrontando las previsiones de su Carta con las realidades de la práctica política" (2006: 483). Morgenthau cuestiona seriamente que las Naciones Unidas puedan ser un instrumento capaz de contribuir a la paz mundial, puesto que ninguno de sus estados miembros convertiría mágicamente sus intereses nacionales en universales por pertenecer a dicha organización. Así, el autor alemán consideró que "las Naciones Unidas no solo no reemplazan la política del poder, sino que las nuevas formas de organización y los procedimientos de las Naciones Unidas están sometidos a dicha política del poder" (1953: 150). El contraste entre ambas posiciones no podría ser mayor. Donde la crítica de Kelsen a la Carta apunta fundamentalmente a mejorar su técnica jurídica a través de una exhaustiva tarea interpretativa (2000: xvii), la crítica de Morgenthau, en cambio, pone el énfasis en una lectura política que opaca cualquier interpretación que pretenda ser pura y exclusivamente jurídica.

En el segundo texto de Morgenthau, el incluido en el libro editado por Engel y Métall, sí que se encuentran referencias directas a Kelsen, aunque ninguna de sus obras es explícitamente citada. El tema elegido esta vez es la llamada "policía internacional", esto es, un posible cuerpo especializado en ejecutar coercitivamente las sanciones impuestas en la esfera internacional. Kelsen había reflexionado sobre esta posibilidad en diversos trabajos (1934;

27 Otros nombres de la impresionante lista de contribuciones al volumen son Quincy Wright, Paul Guggenheim, George Scelle, Leo Gross, Hersch Lauterpacht, Alfred Verdross, Arthur Nussbaum o Joseph L. Kunz.

28 Este texto supone un detalladísimo ejercicio de interpretación jurídica en base a la Carta de las Naciones Unidas. Un ejercicio similar, aunque mucho más contenido en su extensión, sería ejecutado por su discípulo Alf Ross ese mismo año en otro libro de referencia sobre las Naciones Unidas: *The Constitution of the United Nations* (1950). Para una comparativa entre ambas obras vid. Landauer, 2003.

1944a; 1944b), pero sobre todo la desarrolló con mayor extensión en *Collective Security Under International Law* (1957)²⁹, una obra que deriva de las lecciones impartidas por él en el *Naval War College*. En este libro Kelsen consideró que, si es que una fuerza de policía internacional pudiera existir —y la posibilidad estaría perfectamente amparada bajo el artículo 42 de la Carta de Naciones Unidas—, se trataría siempre de una fuerza al servicio no de un “poder ejecutivo mundial”, sino de un tribunal internacional como el que él tantas veces había defendido. En cualquier caso, y a la vista de los consabidos obstáculos políticos a los que el establecimiento de tal cuerpo debería hacer frente, Kelsen optaba por una “fórmula mixta” de policía internacional en la que un poder militar unificado se combinara con el mantenimiento de unos ejércitos nacionales de tamaño contenido, los cuales actuarían siempre de manera coordinada con el primero. Esta coordinación estaría basada en el principio de “diferenciación del armamento” (1957: 120), de acuerdo con el cual el uso de armas de mayor capacidad destructiva —o con gran capacidad de desplazamiento, como por ejemplo, aviones— estaría reservado a la fuerza militar central, mientras que los ejércitos de los estados miembros deberían poseer únicamente el armamento necesario para llevar a cabo tareas defensivas. En “The Impartiality of International Police”, Morgenthau muestra conocer en detalle estas propuestas kelsenianas, pero, por supuesto, optará por una aproximación totalmente diferente a la cuestión de la policía internacional. Considerará que tal fuerza de policía es inviable, en la medida en que está basada en la falsa analogía que consiste en comparar la función de la policía en el ámbito doméstico con la que se llevaría a cabo en la esfera internacional³⁰. Entre otras cosas, porque una propuesta como la de Kelsen implicaría un desarme parcial de los estados, algo que no estarán dispuestos a consentir mientras sigan siendo estados soberanos (1964: 218). El desacuerdo entre Kelsen y Morgenthau respecto del problema de la soberanía queda aquí perfectamente retratado. Si el maestro de Viena, desde su gran monografía *Das Problem der Souveränität und die Theorie des Völkerrechts* se había esforzado en “desmitificar” el dogma de la soberanía (1989: 23), Morgenthau verá en ella una realidad política tan fuertemente arraigada que resultaría engañoso tratar de deshacer en el actual estado de las relaciones internacionales.

Volviendo a la correspondencia, en diciembre de 1952 Kelsen escribe a Morgenthau desde Ginebra pidiéndole recibir a uno de sus mejores amigos, que se encontraba de visita en Chicago. Además añade unas palabras que para Morgenthau resultarían necesariamente halagadoras:

29 Cabe destacar que es en este libro donde encontramos algunas de las muy escasas citas directas por parte de Kelsen a las obras de Morgenthau. Se sitúan en los apartados dedicados a las alianzas y a los equilibrios de poder, así como a posiciones que atacan la lógica jurídica de la seguridad colectiva, un asunto en el que Morgenthau ciertamente se había convertido en una referencia ineludible (1957: 51).

30 Es una posición que había sostenido ya en uno de sus libros más interesantes, *Scientific Man vs. Power Politics* (1946: 106).

“Ahora estoy dando unas clases como profesor visitante en el *Graduate Institute of International Studies* en Ginebra, donde nos conocimos tantos años atrás. Puede ser de su interés, e incluso satisfactorio—si es que no lo sabe ya— que en Suiza usted goza de una gran reputación entre los politólogos y especialmente entre los internacionalistas, que su trabajo es bien conocido y generalmente reconocido como una gran contribución a la ciencia social. Me siento muy contento de que así sea”³¹.

Morgenthau contestaría unos días más tarde, encantado con los comentarios sobre su trabajo y confirmando que atendió al amigo de Kelsen como es debido. Aprovecha la ocasión para ofrecerle una nueva colaboración universitaria: “¿Planea usted volver a los Estados Unidos en este curso académico? Si fuera así, me gustaría tratar de conseguirle las *Walgreen Lectures*. Están bien pagadas, alrededor de 1.000 dólares por seis lecciones, además de gastos de viaje dentro de los Estados Unidos. Si me manda unas líneas expresando su interés, estaré encantado de ver qué puedo hacer”³².

Kelsen no regresó a tiempo ese año de su estancia en Europa, pero Morgenthau no cejó en su empeño y le organizó las *Walgreen Lectures* para el siguiente año. Al recibir la invitación, Kelsen le escribe agradecido: “Sé que le debo esta invitación a su iniciativa y quiero agradecerle muy cálidamente su amable interés. He sugerido que el tema de mis lecciones sea *Los fundamentos de la democracia*; y pretendo realizar algunas críticas de calado a las lecciones impartidas por el prof. Eric Voegelin en este mismo escenario, publicadas por la fundación Walgreen bajo el título *The New Science of Politics*. Confío en que la fundación no considere que tal crítica está fuera de lugar”³³. “No veo en absoluto ninguna razón —responde Morgenthau— por la que usted no debería, y veo muchas razones por las que usted debería ser crítico con el punto de vista de Voegelin en su lecciones”³⁴. Gracias a estas cartas es posible conocer que debemos parcialmente a Morgenthau la que es probablemente una de las más interesantes y clara discusiones sobre el método positivista escritas por Kelsen: *A New Science of Politics* (2004). Kelsen desistió de publicar este libro en su momento, tal y como explica Eckhart Arnold, porque deseaba continuar discutiendo con Voegelin, quien había sido su discípulo en Viena. Sorprendentemente, Arnold considera que el contexto en el que Kelsen elabora su réplica es “desconocido” (2004: 115). Esta ignorancia queda plenamente cubierta gracias a la correspondencia entre Kelsen y Morgenthau relativa a la

31 Kelsen a Morgenthau, 13 de diciembre de 1952.

32 Morgenthau a Kelsen, 23 de diciembre de 1952. durante los años que Morgenthau estuvo en Chicago, las *Walgreen Lectures* fueron la sede de conferencias que con el tiempo se convirtieron en contribuciones fundamentales al as ciencias sociales contemporáneas, como *Natural Right and History*, de Leo Strauss en 1949, o *The Human Condition* de Hannah Arendt en 1956.

33 Kelsen a Morgenthau, 9 de enero de 1954

34 Morgenthau a Kelsen, 19 de enero de 1954

organización de las conferencias *Walgreen* que Kelsen impartió en Chicago en abril de 1954 (Olechowski, 2020: 841). Esto sin perder de vista que la publicación, también póstuma, de la obra *Secular Religion* (2012) ha abierto un nuevo capítulo en la controversia entre Kelsen y Voegelin.

En esa misma carta datada el 19 de enero de 1954, Morgenthau le dice a Kelsen que tiene previsto viajar a Europa durante el verano para impartir unos cursos de verano en Salzburgo, y le pide algunas recomendaciones para organizar una gira europea. Kelsen no duda en escribir a William E. Rappard, director del *Graduate Institute de Ginebra*, con el que había trabajado estrechamente en la década de los treinta (Ladavac, 2012: 88; Olechowski, 2020: 526). Esta carta supone una nueva confirmación de la buena opinión que Kelsen guardaba de Morgenthau:

“Me tomo la libertad de aprovechar para informarle de que el profesor Hans Morgenthau, de la Universidad de Chicago, estará en Europa este verano, donde dará algunos cursos en el Seminario sobre estudios americanos de Salzburgo. Dado que el profesor Morgenthau es actualmente uno de los principales teóricos en el campo de la política internacional de los Estados Unidos, usted podría considerar invitarlo para impartir algunas conferencias en el Instituto. Puesto que es un excelente orador, sus conferencias serán sin duda un gran éxito”³⁵.

Kelsen no solamente escribió al *Graduate Institut*, sino que también lo hizo a la Academia de Derecho Internacional de La Haya, consiguiendo que su consejo ejecutivo invitará también a Morgenthau para impartir algunas conferencias en ese verano de 1954³⁶. No quedan dudas, por tanto, del gran aprecio y del respeto intelectual que Kelsen sentía por Morgenthau, incluso cuando en ese tiempo Morgenthau se había establecido ya claramente como una de las principales referencias en una comprensión del derecho internacional que era completamente la opuesta de aquella que Kelsen defendió a lo largo de sus obras.

El intercambio de publicaciones y palabras de afecto continúa a lo largo de los años, confirmando su encuentros puntuales en distintos eventos académicos. En julio de 1969 Morgenthau escribe a Kelsen contándole una curiosa anécdota. Durante un viaje a Viena, Morgenthau había encontrado una carta de Kelsen fechada en 1930 en la que afirmaba que la decisión más importante de su vida había sido estudiar derecho, aun cuando su principal interés era la filosofía: “Quise comprar su carta para presentársela como un regalo, pero me encontré para mi decepción, mezclada con cierta satisfacción, que otro admirador ya la había comprado. Debo añadir que no era

35 Kelsen a Rappard, 26 de enero de 1954

36 Kelsen a Morgenthau, 20 de junio de 1954

excesivamente cara (200 chelines), aunque estoy convencido de que se revalorizará con el tiempo”³⁷.

El aprecio de Morgenthau por el viejo profesor parece no dejar de crecer a lo largo de los años. En 1970 le escribe pidiéndole permiso para dedicarle un libro: “Tengo que pedirle un favor. Voy a publicar este otoño una colección de ensayos bajo el título *Truth and Power*. No puedo pensar en nadie que merezca más la dedicación de este libro que usted. Si he entendido el trabajo de su vida correctamente, su *leit motiv* ha sido decir la verdad al poder”³⁸. Kelsen consideró tal dedicatoria³⁹ como “un gran honor, por el que estoy tremendamente agradecido”⁴⁰.

Finalmente, la última de las cartas que se conservan en la correspondencia es la que Morgenthau envía a Kelsen para felicitarle por su nonagésimo cumpleaños:

“Querido profesor Kelsen: su vida ha significado una cosa para mí: la constante y audaz búsqueda de la verdad, sin temer hacia dónde pueda conducir. Su ejemplo me ha enseñado lo que es ser un académico. Por esa lección tengo con usted una deuda de gratitud que solo podré pagar siguiendo su ejemplo”⁴¹.

4. Conclusiones

Tanto Kelsen como Morgenthau fueron investigados por el FBI por diferentes motivos. Las investigaciones sobre Kelsen se encuentran muy ligadas al macarthismo de los años cuarenta y cincuenta (Losano, 2017; Olechowski, 2020: 800). Morgenthau, por su parte, tras un periodo de clara influencia sobre la política exterior de Washington, se convertiría en una de las principales voces contra la Guerra de Vietnam, lo que deterioró seriamente sus relaciones con el gobierno federal (Klusmeyer, 2018; Scheuerman, 2009: 165). La intensa labor intelectual desarrollada por Morgenthau en relación con Vietnam puede ser vista no solo como un ejercicio de aplicación coherente de los postulados de su realismo político (1965: 5), sino también como la implementación de esa “constante y audaz búsqueda de la verdad, sin temer hacia dónde pueda conducir” que Kelsen le inspiró.

En última instancia, la correspondencia estudiada no deja lugar a dudas de que ambos autores mantuvieron una relación personal e intelectual desde su

37 Morgenthau a Kelsen, 29 de julio de 1969

38 Morgenthau a Kelsen, 28 de abril de 1970

39 La dedicatoria fue la siguiente: “A Hans Kelsen, que nos ha enseñado con su ejemplo cómo decir la verdad al poder” (Morgenthau, 1970: v).

40 Kelsen a Morgenthau, 4 de mayo de 1970

41 Morgenthau a Kelsen, 4 de octubre de 1971

primer encuentro en la Ginebra de los años treinta. Gracias a estas cartas tenemos la certeza de que ambos conocían y respetaban mutuamente sus respectivos trabajos. Debido a los diferentes caminos teóricos que tomaron a partir de su llegada a los Estados Unidos, como se ha tratado de mostrar, se hizo difícil que un debate teórico directo tuviera lugar entre ellos. Las citas de Morgenthau a los trabajos de Kelsen son ciertamente escasas en su periodo americano, aunque existen. Y más raras todavía son las citas de Kelsen a los trabajos de Morgenthau, aunque algunas se pueden encontrar también, como se ha reflejado más arriba. El principal objetivo de este breve artículo ha sido tratar de apuntar algunas líneas de ese diálogo que nunca ocurrió, pero que a buen seguro hubiera girado alrededor del gran tema de la paz mundial y del papel del derecho internacional. Un diálogo sobre los límites del derecho internacional que sigue siendo necesario mantener a día de hoy. El respeto intelectual recíproco entre personas con puntos de vista opuestos es la premisa necesaria para cualquier aspiración a construir un mundo en paz. La relación entre Kelsen y Morgenthau se yergue en mi opinión como un buen ejemplo para regresar al camino del respeto y del mutuo reconocimiento, a una política de adversarios pero no de enemigos.

Bibliografía

Arendt, Hannah (1994 [1943]), "We, refugees", en Robinson, Marc (ed.), *Altogether Elsewhere. Writers on Exile*, Boston, Faber & Faber, pp. 110-119

Arnold, Eckhart (2004), "Nachwort", en Kelsen, Hans, *A New Science of Politics. Hans Kelsen's Reply to Erik Voegelin's "New Science of Politics". A Contribution to the Critique of Ideology*, ed. by Eckhart Arnold, Frankfurt-Lancaster, Ontos Verlag, pp. 109-137

Bix, Brian H. (2016), "Kelsen in the United States: Still Misunderstood", en Telman, D. A. Jeremy (ed.), *Hans Kelsen in America - Selective Affinities and the Mysteries of Academic Influence*, Springer, pp. 17-29

von Bernstorff, Jochen (2010), *The Public International Law Theory of Hans Kelsen. Believing in Universal Law*, Cambridge University Press

— (2016), "Peace and Global Justice through Prosecuting the Crime of Aggression? Kelsen and Morgenthau on the Nuremberg Trials and the International Judicial Function", en Telman, D. A. Jeremy (ed.), *Hans Kelsen in America - Selective Affinities and the Mysteries of Academic Influence*, Springer, pp. 85-99

Bobbio, Norberto (1999), "Nazioni e diritto: Umberto Campagnolo allievo e critico di Hans Kelsen'", en Kelsen, Hans and Campagnolo, Umberto, *Diritto internazionale e Stato sovrano*, ed. by Mario Losano, Milano, Giuffrè, pp. 81-98

Engel, Salo y Métal, Rudolf A. (eds.) (1964), *Law, State, and International Legal Order: Essays in Honor of Hans Kelsen*, Knoxville, University of Tennessee Press

Frei, Christoph (2001), *Hans J. Morgenthau. An Intellectual Biography*, Baton Rouge, Louisiana State University Press

– (2018), “*Politics Among Nations: A Book for America*”, en Navari, Cornelia (ed.), *Hans J. Morgenthau and the American Experience*, Palgrave, pp. 55-74

García-Sáez, Jose Antonio (2014), “A propósito del paso de Hans J. Morgenthau por España: Positivismo mal entendido y teoría realista del derecho internacional”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, n. 30, pp. 217-239

– (2016), *Kelsen versus Morgenthau. Paz, política y derecho internacional*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Sociales

García-Salmones Rovira, Mónica (2013), *The Project of Positivism in International Law*, Oxford University Press

– (2020), “Not Just Pure Theory, Hans Kelsen (1881-1973) and International Criminal Law”, en Mégret, Frédéric y Tallgren, Immi (eds.), *The Dawn of a Discipline. International Criminal Justice and Its Early Exponents*, Cambridge University Press, pp. 174-204

Hathaway, Oona A. and Shapiro, Scott J, (2017), *The Internationalists and Their Plan to Outlaw War*, Allen Lane'

Jorge, David (2016), *Inseguridad colectiva. La sociedad de Naciones, la Gerra de España y el fin de la paz mundial*, Valencia, Tirant lo Blanch

Jütersonke, Oliver (2010), *Morgenthau, Law and Realism*, Cambridge University Press, 2010

– (2007), “The image of law in *Politics Among Nations*”, en Williams, Michael C. (ed.), *Realism Reconsidered. The Legacy of Hans J. Morgenthau in International Relations*, Oxford University Press, pp. 93-117

Kammerhofer, Jörg (2011), *Uncertainty in International Law. A Kelsenian Perspective*, London, Routledge

Kelsen, Hans (1927), *Les rapports de système entre le droit interne et le droit international public*, Recueil des Cours 1926, Académie de Droit International, Paris, pp. 227-331

– (1934), “La technique du droit international et l’organisation de la paix”, en *Revue de Droit international et de Législation comparée*, n. 61, pp. 5-24.

– (1942), *Law and Peace in International Relations*, Cambridge, Harvard University Press

– (1944a), *Peace thorough Law*, Chapel Hill, University of North Carolina Press

– (1944b), “The Strategy for Peace”, en *American Journal of Sociology*, XLIX, pp. 381-389

– (1948a), “Law, State and Justice in Pure Theory of Law”, *Yale Law Journal*, vol. 57, n. 3, pp. 377-390

– (1948b), *The Political Theory of Bolshevism. A Critical Analysis*, Los Ángeles, University of California Press

– (1948c), “Absolutism and Relativism in Philosophy and Politics”, en *American Political Science Review*, vol. 42, n. 5, pp. 906-914

– (1952), *Principles of International Law*, New York, Rinehart

– (1957), *Collective Security Under International Law*, New Jersey, Lawbook Exchange

– (1989 [1920]), *Il problema della sovranità e la teoria del diritto internazionale. Contributo per una dottrina pura del diritto*, edición de Agostino Carrino, Milán, Giuffrè

– (2000 [1950]), *The Law of the United Nations. A Critical Analysis of Its Fundamental Problems*, New Jersey, Lawbook Exchange

– (2004), *A New Science of Politics. Hans Kelsen’s Reply to Erik Voegelin’s “New Science of Politics”. A Contribution to the Critique of Ideology*, ed. by Eckhart Arnold, Frankfurt-Lancaster, Ontos Verlag

– (2008 [1947]), *Autobiografía*, trad. Luis Villar Borda, Bogotá, Universidad Externado de Colombia

– (2012), *Secular Religion, A Polemic against the Misinterpretation of Modern Social Philosophy Science and Politics as «New Religions»*, Vienna, Springer Verlag

Klusmeyer, Douglas B. (2018); “Vietnam Writings and the National Security State”, en Navari, Cornelia (ed.), *Hans J. Morgenthau and the American Experience*, Palgrave, pp. 115-141

Koskenniemi, Martti (2001), *The Gentle Civilizer of Nations. The Rise and Fall of International Law 1870-1960*, Cambridge University Press

– (2005 [1989]), *From Apology to Utopia. The Structure of International Legal Argument*, Cambridge University Press

Ladavac, Nicoletta B. (1996), *Hans Kelsen à Genève. 1933-1940*, Geneve, Thémis

– (2012), “Diritto e pace in Hans Kelsen”, en *Sociologia del Diritto*, vol. 39, n. 1, pp. 79-96

Landauer, Carl (2003), “Antinomies of the United Nations. Hans Kelsen and Alf Ross and the Charter”, en *European Journal of International Law*, vol. 14, n° 4, pp. 767-799

Laqueur, Walter (1982), “Foreword”, en Patcher, Henry M., *Weimar Studies*, Columbia University Press, pp. xi-xvii

La Torre, Massimo (2006), *La crisi del novecento. Giuristi e filosofi nel crepuscolo di Weimar*, Bari, Dedalo

Lebow, Richard N. (2014), “German Jews and American Realism”, en Rösch, Felix (ed.), *Émigré Scholars and the Genesis of International Relations. A European Discipline in America?*, Palgrave, pp. 212-243

Lipsky, George A. (ed.) (1953), *Law and Politics in the Contemporary World: Essays on Hans Kelsen's Pure Theory and Related Problems in International Law*, Berkeley, University of California Press

Losano, Mario G. (2011), “La trilogia su Umberto Campagnolo (1907-1976): Kelsen, il federalismo, la «guerra giusta» e la guerra europea”, en *Memorie della Classe di Scienze Morali, Storiche e Filologiche*, vol. 145, pp. 45-59

– (2017), “Hans Kelsen criptocomunista e l’FBI. In margine al su libro postumo *Religione secolare*”, en *Sociologia del diritto*, 1, pp. 140-160

Métal, Rudolf A. (2010), *Hans Kelsen, obra y vida*, México, Coyoacán

Morgenthau, Hans J. (1933), *La notion du ‘politique’ et la théorie des différends internationaux*, Paris, Sirey

– (1934), *La réalité des normes. En particulier des normes du droit international*, Paris, Alcan

– (1935), “Théorie des sanctions internationales”, en *Revue de droit international et de législation comparée*, vol. 16, n.3 (1935), pp. 474-503 and n.4, pp. 809-836

– (1936), ‘Positivisme mal compris et théorie réaliste du droit international’, en *Colección de Estudios históricos, jurídicos, pedagógicos y literarios ofrecidos a D. Rafael Altamira y Crevea*, Madrid, Bernejo, pp. 446-465

– (1940), “Positivism, Functionalism and International Law”, en *American Journal of International Law*, vol. 34, n. 2, pp. 260-284

– (1945), “The Machiavellian Utopia”, en *Ethics*, vol. 55, nº, 2, pp. 145-147

– (1946), *Scientific Man vs. Power Politics*, University of Chicago Press

– (1953), “Political Limitations of the United Nations,” en Lipsky George A., (ed.), *Law and Politics in the Contemporary World: Essays on Hans Kelsen’s Pure Theory and Related Problems in International Law*, Berkeley, University of California Press, Berkeley, 1953, pp. 143-152

– (1964), “The Impartiality of the International Police”, en Engel, Salo y Métal, Rudolf A. (eds.) (1964), *Law, State, and International Legal Order: Essays in Honor of Hans Kelsen*, Knoxville, University of Tennessee Press, pp. 209-224

– (1965), *Vietnam and the United States*, Washington, Public Affairs

– (1970), *Truth and Power: Essays of a Decade, 1960-70*, New York, Praeger

– (1984a), “Fragments of an Intellectual Autobiography: 1904-1932”, en Thompson, Kenneth and Meyers, Robert J., (eds.), *Truth and Tragedy: A Tribute to Hans J. Morgenthau*, New Brunswick, Transaction, pp. 1-17

– (1984b), “Bernard Johnson’s Interview with Hans J. Morgenthau”, en Thompson, Kenneth and Meyers, Robert J., (eds.), *Truth and Tragedy: A Tribute to Hans J. Morgenthau*, New Brunswick, Transaction, pp. 333-386

– (2006 [1948]), *Politics Among Nations, The Struggle for Power and Peace*, (7th ed., revised by Kenneth W. Thompson and W. David Clinton), New York, Mc Graw Hill

Olechowski, Thomas (2020), *Hans Kelsen. Biographie eines Rechtswissenschaftlers*, Tubinga, Mohr Siebeck

Paz, Reut Yael (2015), "A Forgotten Kelsenian? The Story of Helen Silving-Ryu (1906-1993)", *European Journal of International Law*, vol. 25, n. 4, pp. 1123-1146

Ross, Alf (2008 [1950]), *The Constitution of the United Nations. Analysis of Structure and Function*, Nueva York, The Lawbook Exchange

Scheuerman, William E. (2009), *Morgenthau. Realism and Beyond*, Cambridge, Polity

– (2011), *The Realist Case for Global Reform*, Cambridge, Polity

Schmitt, Carl (1938), *Nacional-Socialismo y Derecho Internacional*, Ávila, Editorial Nueva Época. Traductor no identificado.

Schuett, Robert (2021), *Hans Kelsen's Political Realism*, Edimburgh University Press

Silving Ryu, Helen (1988), *Helen Silving Memoirs*, New York, Vantage Press

Söllner, Alfons (1996), "From Public Law to Political Science? The Emigration of German Scholars after 1933 and Their Influence on the Transformations of a discipline" en A. Söllner and M. G. Ash (eds.), *Forced Migration and Scientific Change. Émigré German-Speaking Scientists and Scholars After 1933*, Cambridge University Press, pp. 246-272

Strick, Peter M. R. (2014), "International Law, Émigrés, and the Foundation of International Relations", en Rösch, Felix (ed.), *Émigré Scholars and the Genesis of International Relations. A European Discipline in America?*, Palgrave, pp. 61-80

Truyol y Serra, Antonio (1990), 'Presentación', en H. J. Morgenthau (ed. by E. Barbé), *Escritos sobre política internacional*, Madrid, Tecnos, pp. IX-XVIII

Vagts, Deltev F. (1990), "International Law in the Third Reich", *American Journal of International Law*, 84, n. 3, pp. 661-704

Williams, Michael C. (2005), *The Realist Tradition and the Limits of International Relations*, Cambridge University Press

– (2007), "Morgenthau now: Neoconservatism, national greatness, and realism", en Id. (ed.), *Realism Reconsidered. The Legacy of Hans J. Morgenthau in International Relations*, Oxford University Press, pp. 216-240